



MIÉRCOLES 14 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 142
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 567

Córdoba, 7 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-093005/2021, del registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la designación, en carácter de interino, del señor Carlos Ceferino KOVAL YANZI, en el cargo de Director de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos, en la órbita del Ministerio de Finanzas.

Que el señor Secretario de Ingresos Públicos insta la presente gestión, fundada en estrictas razones de servicio, dada la necesidad de dar respuesta formal a las necesidades que surgen en el área, y expresando que el agente propuesto cumple con los requisitos legales y cuenta con la capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo; además, obran en autos sus antecedentes personales, académicos, y laborales, de los que surge que el señor Koval Yanzi se desempeña actualmente como Subdirector de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda en la misma Repartición - titular por concurso-, con retención del cargo Profesional Universitario PU-8 de la planta permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la sectorial Recursos Humanos de la Cartera actuante informa que el cargo cuya cobertura se pretende se encuentra vacante y cuenta con el debido reflejo orgánico, conforme, a los Decretos Nros. 1652/2019 y 62/2020, y presupuestario.

Que se expide la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica y Legal de la Secretaría General de la Gobernación, mediante Dictamen N° 309/2021, en sentido favorable a lo propiciado.

Que atento a lo relacionado, procede en la instancia designar al señor Koval Yanzi, en carácter interino, como Director de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda, hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso o hasta tanto la autoridad competente disponga su cese, lo que suceda primero, por encuadrar la gestión en las disposiciones del artículo 6 de la Ley N° 7233 y su Decreto Reglamentario A° 1080/1986, así como en el artículo 14, punto 11, inciso 13), de la Ley N° 9361.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°8575, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 144/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 371/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 567.....Pag. 1
Decreto N° 690.....Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 151.....Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 358.....Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 11.....Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 150.....Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 61.....Pag. 7

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 132.....Pag. 9

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 40.....Pag. 10

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° DESIGNASE, con carácter interino, al señor Carlos Ceférino KOVAL YANZI D.NI. N° 25.344.372, en el cargo de Director de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos, en la órbita del Ministerio de Finanzas, a partir de la fecha de este instrumento legal y hasta la efectiva cobertura del cargo por concurso, o hasta tanto la autoridad competente disponga su cese; con retención de sus cargos de revista.

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° PROTOCOLICESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 690

Córdoba, 8 de julio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0334-000213/2017/A1 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF SEM).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del modelo de Addenda III al Convenio de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE- suscripto entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado".

Que consta en autos detallado informe técnico expedido por la señora Secretaria de Financiamiento, en el cual se propicia la aprobación de los modelos de Addenda III, modificatorio del periodo de disponibilidad del crédito comprador, que la Provincia de Córdoba suscribió con fecha 05 de noviembre de 2018 con el Deutsche Bank S.A.E., destinado a la construcción y Equipamiento del nuevo edificio Hospital Zonal Suroeste en la Provincia de Córdoba.

Que como antecedentes, surgen agregados, entre otros: a) Resolución ACIF-SEM 174/2017, que adjudicó a VAMED ENGINEERING GMBH la Licitación N° 28/2017, en relación a la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL ZONAL SUROESTE – CIUDAD DE CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA – CONTRATO LLAVE EN MANO", con provisión de financiamiento; b) Decreto Provincial N° 636/2018 por el cual se aprobaron los modelos de Contratos entre la Provincia de Córdoba y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española; y c) Decretos Provinciales N° 1353/2019 y 72/2021, por el cual se aprobaron los modelos de Addenda I y Addenda II, respectivamente, a los Convenios de Crédito a Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación – CESCE- y de Crédito Comercial, suscriptos entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado".

Que las Partes del referenciado Contrato de Obra Pública cuyo objeto es la "Construcción del Nuevo Edificio para el Hospital Zonal Suroeste – Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba - Contrato Llave en Mano", de mutuo acuerdo últimamente fijaron el 30/09/2021, como plazo de finalización para el resultado comprometido, ello conforme a la Resolución N° 236, fechada 25/06/2021, de la Secretaría de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se dispuso ampliar por el término de sesenta y un (61) días el plazo de ejecución de la citada obra, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento de la misma el día 30/09/2021, a más de aprobar el nuevo Plan de Avance de Obra y Curva de Inversión pertinentes.

Que la señora Secretaria de Financiamiento del Ministerio de Finanzas insta nueva adición al Período de Disposición previsto en el Convenio de Crédito a Comprador, precisando en este sentido: "...El nivel de avance de la obra se encuentra en su instancia final, y las demoras por el COVID-19 meritaron un ajuste en el contrato comercial que extendió el plazo de finalización de la obra, y por ello que aquí se procura la extensión de los períodos de disposición (...). Esta unidad técnica sugiere modificar la redacción del préstamo comprador que se adjunta en el modelo posteriores al presente informe, el cual ya cuenta con el visto bueno del banco agente y financiador para la prosecución del trámite, hasta el 30 de Noviembre de 2021 (...). En cuando al contenido financiero del préstamo, el mismo no va

a tener variaciones en cuanto a sus componentes tipificantes como tasa de interés, monto y plazo (...) no se modifica el punto de arranque del crédito (...) sino que sólo se adenda el período de disposición. En la operación del préstamo esto implicará que los primeros servicios de amortización se darán mientras ocurran desembolsos del préstamo hasta la culminación de las obras..."

Que luce agregado en autos modelo de Addenda III al Convenio de Crédito Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en su carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en su carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado", de la que surge que el periodo de disposición se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que consta intervención de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF SEM, pronunciándose mediante Dictamen N° 211/21, así como de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, a través de Dictamen N° 334/2021; pronunciamientos en los cuales se aclara que el modelo de Addenda bajo examen no estipula pago de monto alguno en concepto de comisión derivado de su suscripción, formando parte integrante de los Convenios de Crédito respectivos, cuyos términos y condiciones, a excepción de lo modificado, continúan vigentes.

Que obra providencia expedida por Contaduría General de la Provincia, consignando que atento a que la Addenda III propiciada no modifica las condiciones financieras del préstamo en cuestión, no corresponde su intervención en esta instancia.

Que en ese marco, cabe señalar que los modelos de "Addenda III al Convenio de Crédito a Comprador", de acuerdo a los informes de los organismos técnicos especializados (Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta) y de los pronunciamientos de los servicios jurídicos preopinantes, solo supone una modificación del período de disponibilidad para adecuarlo al plazo de ejecución de la obra involucrada, por lo que no implicará una modificación a las condiciones financieras sustanciales de la operatoria en cuestión (en particular, el punto de arranque de amortización) y tampoco requerirán erogaciones especiales por su suscripción, procediendo su aprobación.

Que por último y adoptando el mismo criterio que los actos administrativos que le anteceden, resulta conveniente facultar a los señores Ministro de Finanzas y Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban la Addenda, cuyo modelo se aprueba en este acto en representación de la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, informes técnicos obrantes en autos, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 470/2021 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- APRUEBASE el modelo de Addenda N° 3 al Convenio de Crédito Comprador, con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación –CESCE-, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba, en carácter de "Deudor" y el Deutsche Bank S.A.E., en carácter de "Banco Agente, Banco Organizador y Banco Financiado", que como Anexo I forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que en forma conjunta o indistinta, suscriban la Addenda, cuyos modelo se aprueba por el artículo anterior.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 151

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-093024/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de un veinte por ciento (20%) de la contratación de un servicio de impresión, clasificación, finishing, distribución y rendición de notificaciones e intimaciones de acreencias tributarias cuya administración está a cargo de la Dirección General de Rentas con las modalidades de carta simple y con frente por el término un (1) año con motivo de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000028.

Que dicha contratación fue adjudicada por Resolución Ministerial N° 231/20 a favor de la firma SDI – SERVICIOS DEL INTERIOR S.A.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los Artículos 13 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con lo previsto por el Artículo 40 de la Ley N° 10.723, Ajuste Orden de Compra N° 2020/000126.01 efectuada por la Dirección de Administración y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 231/21,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR en un veinte por ciento (20 %) la cantidad de piezas a distribuir con motivo de la prestación del servicio de impresión, clasificación, finishing, distribución y rendición de notificaciones e intimaciones de acreencias tributarias cuya administración está a cargo de la Dirección General de Rentas con las modalidades de carta simple y con frente adjudicada por Resolución Ministerial N° 231/20, a favor de la firma SDI – SERVICIOS DEL INTERIOR S.A. (C.U.I.T. 30-70812303-6), según el siguiente detalle: por el ítem carta simple treinta y cuatro mil doscientas tres (34.203) unidades, a un precio unitario de pesos cuarenta y tres (\$ 43.-) y por el ítem carta con frente, tres mil seiscientos setenta unidades (3.670) a un precio unitario de pesos ciento setenta y cinco (\$175.-) lo que hace un total de pesos dos millones ciento doce mil novecientos setenta y nueve (\$ 2.112.979.-).

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 2.112.979.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-000, a la Partida 3.01.05.00 "Correos y Telégrafo" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 358

Córdoba, 13 de julio de 2021

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, Ley de Educación Provincial N° 9870, como así también los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones Nros. 24/07, 30/07, 73/08, 74/08, 83/09;

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la referida Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece como objetivos: planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua; acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia y otorgar validez nacional de los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia.

Que la Resolución del C.F.E. N° 83/09 resuelve que las jurisdicciones podrán desarrollar las carreras de Profesorados de Educación Superior, observando las condiciones que se establecen en esta misma resolución, aprobando las denominaciones de títulos que adoptaran estas carreras, con sus respectivos alcances y la tramitación de su Validez Nacional

Que a fin de garantizar esta formación, por Resolución N° 333/20 de este Ministerio -en sus artículos del 1° al 7°-, se dispone aprobar el Plan de Estudios y el Diseño Curricular de las Carreras "Profesorado de Educación Superior en Física", "Profesorado de Educación Superior en Química", "Profesorado de Educación Superior en Lengua y Literatura", "Profesorado de Educación Superior en Biología", "Profesorado de Educación Superior en Geografía", "Profesorado de Educación Superior en Historia", "Profesorado de Educación Superior en Matemática".

Que de acuerdo a lo establecido en la mencionada resolución, se con-

validan las acciones de implementación de dichas carreras a partir de la cohorte 2018 en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.), dependiente de la Secretaría de Educación de esta cartera educativa y en los Institutos de Formación Docente Asociados al mismo.

Que para el acceso a esta formación de los Profesorados de Educación Superior, se reconocen como títulos de base los de Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Lengua y Literatura, Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Matemática, Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Física, Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Química, Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Biología, Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Historia y Profesor/a para la Educación Secundaria (o equivalentes) en Geografía.

Que asimismo, se reconoce también el título Superior no docente que esté categorizado con alcance "habilitante de nivel Superior" en el Anexo Provincial de Títulos 2019, para los espacios curriculares Lengua y Literatura, Matemática, Física, Química, Biología, Historia y Geografía en la Educación Secundaria de Córdoba; en concurrencia con la Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 255/2001, 145/2010 y demás dispositivos legales de homologación de la Secretaría de Educación de Córdoba.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art 1°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Física, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20 las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Física", "Profesor/a de Tecnología", "Profesor/a de Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Física", "Profesor/a en Matemática, Física y Cosmografía", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Nros. 255/01 y 145/10 de este Ministerio.

Art. 2°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Química, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20, las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Química", "Profesor/a en Ciencias Naturales con Orientación en Física y Química", "Profesor/a de Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Química", "Profesor/a de Química y Merceología", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Nros. 255/01 y 145/10 ambas de este Ministerio.

Art. 3°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Biología, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20, las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Biología", "Profesor/a en Geografía y Ciencias Biológicas", "Profesor/a de tercer ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la educación polimodal (Ciclo de Especialización) en Biología", "Pro-

fesor/a de Ciencias Naturales", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Nros. 255/01 y 145/2010, ambas de este Ministerio.

Art. 4°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Matemática, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20 las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Matemática", "Profesor/a del Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Matemática", "Profesor/a en Matemática, Física y Cosmografía", "Profesor/a en Matemática, Física y Química", "Profesor/a en Disciplinas Tecnológicas en la Especialidad Electrotécnica y Máquinas Eléctricas", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 255/01 y 145/10.

Art. 5°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Lengua y Literatura, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20 las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura", "Profesor/a del Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Lengua y Literatura", "Profesor/a en Castellano, Literatura y Latín", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Nros. 255/01 y 145/10 de esta cartera educativa.

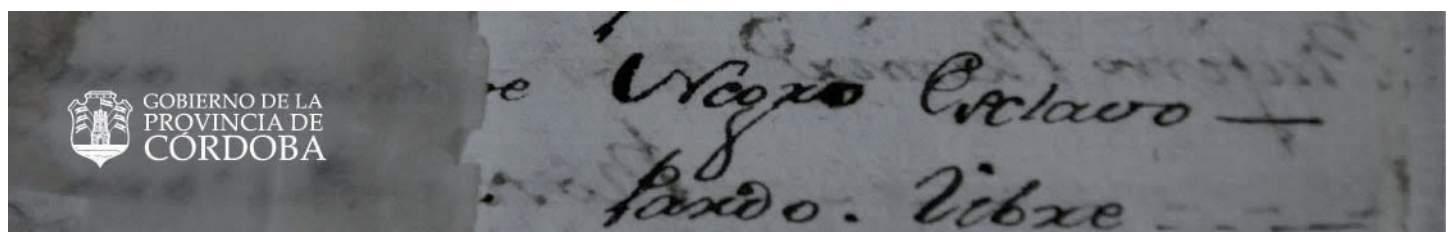
Art. 6°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Historia, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20 las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Historia", "Profesor/a de Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Historia", "Profesor/a de Educación Secundaria en Geografía", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Nros. 255/01 y 145/10 de este Ministerio.

Art. 7°.- RECONOCER por equivalencia para acceder al cursado del Profesorado de Educación Superior en Geografía, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/20 las siguientes titulaciones: "Profesor/a de Educación Secundaria en Geografía", "Profesor/a de Tercer Ciclo de la E.G.B. (Ciclo Básico Unificado) y de la Educación Polimodal (Ciclo de Especialización) en Geografía", "Profesora en Ciencias Sociales con orientación en Geografía y Educación Ambiental para los niveles medio y terciario o equivalentes", Formación Pedagógica aprobada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 255/01 y 145/10.

Art. 8°.- CONVALIDAR a partir de la cohorte 2018 el reconocimiento de las equivalencias cuyos títulos se consignan en el presente instrumento legal y para las carreras contempladas en la Resolución Ministerial N° 333/20 mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.



MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 11**

Córdoba, 11 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-092992/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa – Cotización N° 2021/000011, la contratación de servicios de soporte a la infraestructura tecnológica de IDECOR.

Que se ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido, electrónicamente se generó un Acta de Prelación en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la única oferta recibida, de la cual surge que se presentó la firma AMDG S.A.S.

Que obra Constancia de Notificación cursada a la referida firma, por medio de la cual se le informa que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que la citada firma, por Nota Digital N° GOBDIGI-192017111-621, expresa su problema "... de presentación de la oferta en tiempo y forma debido a problemas administrativos de la tramitación de la caución correspondiente".

Que el Área de Contrataciones, notifica a la mencionada firma que su oferta se considera desistida, en virtud del artículo 16 del Pliego de Condiciones de Contratación -Generales y Particulares-, atento no haber acompañado dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de prelación, la documentación requerida.

Que, se dispuso la apertura de un segundo periodo de lance (Cotización N° 2021/000011.01).

Que se generó electrónicamente un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas y nombre de los proveedores, de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: PROCOM IT SOLUTIONS S.A., AMDG S.A.S. y BADI S.R.L.

Que habiendo incorporado la firma PROCOM IT SOLUTIONS S.A. la documentación, conforme al emplazamiento que les fuera cursado, ninguno de los miembros del equipo posee antecedentes y experiencia en tecnologías de sistemas de información geográfica (SIG) ni en las tecnologías

especificadas: GeoServer; GeoNode, GeoWebCache y PostGIS, las que conforman el stack tecnológico central de la infraestructura de IDECOR y del Portal de MapasCórdoba.

Que el Área Contrataciones comunica a la referida firma que su oferta deviene inadmisibile, en virtud del artículo 21, inciso f) del Pliego de Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-, atento no cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego Técnico, en particular los detallados en el Punto 15, convocando a la segunda en el orden de prelación a los efectos de validar la oferta.

Que habiendo incorporado la firma AMDG S.A.S. la documentación, conforme al emplazamiento que le fuera cursado, el Director de Información de la Secretaría de Innovación de la Gestión, dependiente del Ministerio de Coordinación informa que se procedió a analizar el Pliego de especificaciones técnicas, propuesta del oferente e Informe Técnico de fecha 08/04/21; estando de acuerdo con los mismos, por lo cual y en relación a la resolución 13/20, da el visto bueno para la prosecución del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde tener por desistida la oferta de la firma AMDG S.A.S., en cuanto a la Cotización N° 2021/000011, dando noticia de ello al Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones en resguardo del Anexo V del Decreto N° 305/2014; rechazar la oferta de PROCOM IT SOLUTIONS S.A., según lo dispuesto por el artículo 21, inciso f) de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares, atento no cumplir con todos los requisitos establecidos en el Punto 15 del Pliego de Especificaciones Técnicas y adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000011.01, a favor de la firma AMDG S.A.S., por el precio total de pesos cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos (\$ 4.377.600,00) I.V.A. incluido.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, Orden de Compra N° 2021/000041 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración; lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 12/2021, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 200/2021,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**RESUELVE:**

Artículo 1° TENER POR DESISTIDA la oferta de la firma AMDG S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71598202-8), en cuanto a la Cotización N° 2021/000011, dando noticia de ello al Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones en resguardo del Anexo V del Decreto N° 305/2014.

Artículo 2° RECHAZAR la oferta de la firma PROCOM IT SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71269150-2), en cuanto a la Cotización N°



2021/000011.01, según lo dispuesto por el artículo 21, inciso f) de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares, atento no cumplir con todos los requisitos establecidos en el Punto 15 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000011.01, realizada con el objeto de la contratación de servicios de soporte a la infraestructura tecnológica de IDECOR a favor de la firma AMDG S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71598202-8), por el precio total de pesos cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos (\$ 4.377.600,00) I.V.A. incluido, de conformidad a las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I y II, cuatro (4) fojas útiles cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRES-CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 4.377.600.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, como sigue: por el período junio-diciembre de 2021, \$ 2.553.600.- al Programa 151-000, Partida 3.05.0700 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., por 1.400 horas y por el período enero-mayo de 2022, \$ 1.824.000.- por 1.000 horas, como Importe Futuro.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 150

Córdoba, 28 de Abril de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-008778/2021.-

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsa Abreviada Electrónica identificada como Cotización N° 2020/000012 para Contratar el Servicio: "Sistema de Cableado Estructurado destinado a ampliación la cobertura de servicios de Telecomunicaciones en el Consejo de la Mujer, ubicado en Av. Colón N° 297 – B° Centro - Localidad Córdoba - Departamento Capital", con un Presupuesto Oficial de \$ 1.576.000,00.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3/7 corre agregada la documentación elaborada para la contratación del servicio descrito, consistente en: Pliego de Especificaciones Técnicas, del que surge que la contratación se realizará en base a un renglón que incluye instalación de un sistema de cableado estructurado y equipamiento de red y Wi-Fi, el cual se encuentra elaborado y firmado por la Secretaría de Conectividad de la Provincia.

QUE a fs. 10/25 se incorpora el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, estableciendo en el artículo primero del mismo que el procedimiento de selección es la Compulsa Abreviada Electrónica y fijando en el artículo 22° que el criterio de selección será el precio. Prescribe, además, que el plazo de cumplimiento y de entrega será de quince (15) días a contar a partir de la notificación de la correspondiente Orden de Compra y que el precio de referencia de la presente compulsa abreviada electrónica es de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Seis Mil (\$ 1.576.000,00).

QUE a fs. 28/29 en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 9.1 y 9.2.2.1 del Dto. Reglamentario N° 305/14 de la Ley 10155, con fecha 22.03.2021 se procede a la notificación a través del portal web oficial de compras y contrataciones, del llamado de la Compulsa Abreviada Electrónica de la Cotización N° 2020/000012, invitando a cotizar a los proveedores NETIC S.R.L., SOSA LUNA CRUZ OLIVIO y TUDELA SERGIO PEDRO.

QUE a fs. 67 se labra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 18.08.2020, de que la surge que los tres (3) proveedores invitados formu-

laron propuesta económica, las que obran incorporadas a fs. 30/66.

QUE a fs. 70 se incorpora Acta de Pre-adjudicación, surgiendo que de acuerdo al criterio de selección "precio", la oferta correspondiente a la firma NETIC S.R.L. resulta ser la más económica. Expresa que conformidad a lo establecido por el art. 22 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, se procede a solicitar a mencionada la firma NETIC S.R.L. la documentación exigida por el citado plexo normativo, la que se incorpora a fs. 30/51, expresando que cumplimenta en debida forma con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, acreditando su capacidad jurídica y técnica para obligarse con esta administración.

QUE a consecuencia de ello sugiere adjudicar a la firma NETIC S.R.L., por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Seis Mil (\$ 1.576.000,00).

QUE a fs. 76 la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas elabora Orden de Compra N° 2021/000189 cuya afectación preventiva para la atención del gasto es imputada al ejercicio Presupuestario 2021 el importe de \$ 1.576.000,00.

QUE se expide a fs. 77 el área Legales mediante Dictamen N° 143/21, expresando que conforme las constancias agregadas en autos, y de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 10678, que establece el Índice de Contratación dispuestos para el período 2021, esa Asesoría Jurídica entiende que puede dictarse el Acto Administrativo correspondiente que disponga la aprobación de lo actuado, adjudicando a la firma NETIC S.R.L. la adquisición y tendido de una red óptica con equipamientos ópticos destinados a la Secretaría de Arquitectura, ubicado en calle Humberto Primo N° 725 – Localidad Córdoba – Provincia de Córdoba por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Seis Mil con 00/100 (\$ 1.576.000,00) y con un plazo de ejecución de 15 días a contar a partir de la notificación de la Orden de Compra, por entender que es la mejor oferta conforme lo establecido en el Art. 7.1.5.1. del Decreto Reglamentario 305/14 y el factor de ponderación determinado en el Pliego de Contrataciones General y Particular.

QUE concluye en ese dictamen la División Jurídica que atento las constancias de autos, los informes agregados, lo establecido en los arts. 6, 9, y 11 c.c. de la Ley 10155, arts. 7, 9 y 22 cc. del Decreto Reglamentario 305/14, los índices establecidos por Ley 10678 y las facultades conferidas por el Decreto N° 399/2020, puede aprobarse lo actuado y adjudicar a la firma NETIC S.R.L. la adquisición del Sistema de Cableado Estructurado

destinado a ampliación la cobertura de servicios de Telecomunicaciones en el Consejo de la Mujer por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Setenta y Seis Mil (\$ 1.576.000,00) y con un plazo de ejecución de quince (15) días a contar desde la notificación de la Orden de Compra.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Compulsa Abreviada Electrónica efectuada el día 17.03.2021 e identificada como Cotización N° 2020/000012 para Contratar el Servicio de: "Sistema de Cableado Estructurado destinado a ampliación la cobertura de servicios de Telecomunicaciones en el Consejo de la Mujer, ubicado en Av. Colón N° 297 – B° Centro - Localidad Córdoba - Departamento Capital", que corre a fojas tres (3) a fojas setenta y seis (76) del presente Expediente.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la ejecución del servicio enunciado en el Artículo anterior a la Empresa NETIC S.R.L. (CUIT N° 30-71591610-6), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por

la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 1.576.000,00), para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, fijándose un plazo de QUINCE (15) días para la prestación de dicho servicio.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2021/000189 (fs. 76) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa N° 506.001 – Partida 3.05.07.00 Servicios de Informática y Sistema Computarizados - Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 61

Córdoba, 30 de junio de 2021

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R12.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rígen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 de Febrero de 2020 y de fecha 23 de Junio de 2021, b)

Informe Técnico Conjunto N° 78/2021 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 79/2019 de fecha 14 de Noviembre de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 40 de fecha 18 de febrero de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 12) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de Marzo de 2021, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 78/2021 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde agosto de 2019 a diciembre de 2020 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período febrero a agosto de 2019 (...)".

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "A la estructura definida para la prestadora, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. alcanza el 43,78% para el período agosto 2019 a diciembre 2020.-"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "(...) En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 43,78% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda., a partir de los consumos registrados desde el 01 de Julio de 2021. (...)".-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Barrio

Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, (Expte. N° 0521-062241/2021/R12, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en el caso de la Cooperativa en cuestión, el último ajuste de la tarifa contempló hasta el período Agosto de 2019, circunstancia temporal negativa que se ve agravada por altos índices de índices de inflación que impactaron directamente en los costos básicos de la institución. Asimismo, tal como se consigna en los párrafos precedentes, la modificación tarifaria arroja un precio del servicio, que, en promedio, resulta sensiblemente inferior al que se paga por el mismo servicio en otras jurisdicciones de nuestra provincia, lo cual refuerza la razonabilidad de la tarifa y la correlativa accesibilidad del servicio.

Asimismo, no podemos soslayar que es indispensable sostener y apoyar a las entidades cooperativas, integradas por los mismos vecinos que reciben el servicio, que por su naturaleza indiscutidamente social y no lucrativa destinan el 100% de la tarifa al sostenimiento del servicio esencial de agua potable, que en muchos casos mantienen aún en circunstancias económicas y financieras adversas.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, entiendo que en las circunstancias actuales, toda modificación tarifaria debe analizarse con rigurosa prudencia teniendo en cuenta la profunda crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia, en orden a no agudizar cuando no llevar a una situación terminal a los usuarios del servicios, sea residencial o de otra categoría. Por ello, propongo que a fin de alcanzar un equilibrio entre los intereses en juego, que el aumento de la tarifa que en el caso según la propuesta del área de costos alcanza un 43,78%, se aplique en dos (2) etapas, no acumulativas, la primera con vigencia a partir del 1° de Julio 21,89%, y la segunda a partir del 1° de Septiembre de 21,89%.-

Así voto.

Voto Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R12, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Agua Cooperativa Barrio San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada, aún con las rectificaciones efectuadas, determina un incremento global del orden del 43,78% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo cuestionar tanto el valor del ajuste pues se plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del orden del 43,78% sobre el cuadro tarifario vigente será de un impacto devastador, un tarifazo.

El impacto de este importante incremento en la tarifa, que aún retrasado desconoce el actual contexto general de pandemia, las nuevas restricciones impuestas por la llegada de la segunda ola, la aparición de nuevas cepas y paradójicamente la insuficiente cantidad de vacunas, hace pensar que sectores muy vulnerables como jubilados y demás usuarios afectados por esta baja de los ingresos en general, muestra el actual escenario social y económico más deteriorado y con menos margen que en 2020. La segunda ola de Covid encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Ya hemos advertido en reiteradas oportunidades estos fundamentos, por lo que a ellos nos remitimos, citando hoy, sólo a modo ilustrativo, la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sec-

ción "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: "Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuesta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "...muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no

podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 86/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento global del 43,78% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2021, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 78/2021 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 132

Córdoba, 12 de julio de 2021

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°64/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 N° 111/2020, N°125/2020, N°09/2021, N°25/2021, N°94/2021, N°95/2021, N°99/2021, N°107/2021 y N°117/2021, dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el marco de la situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del avance del virus coronavirus (COVID-19).

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. En especial, ha dispuesto el Aislamiento Social, Pre-

ventivo y Obligatorio, el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, y diversas otras medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso, anunciándose una nueva extensión de las mismas desde el 10 de julio del corriente año; ello, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Que, en dicho contexto el Gobierno Provincial ha dictado una serie de normativas en el ámbito local, receptando las medidas de acción adoptadas a nivel Federal, adhiriendo a la Emergencia Nacional mediante la Ley N° 10.690 y disponiendo mediante Decreto N°461/2021 y sus respectivas prórrogas el receso administrativo hasta el día 8 de julio del corriente año.

Que, con posterioridad a ello, mediante Decreto N°685/2021, se dispuso que se encuentran dadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Administración sin receso administrativo, no obstante lo cual y en miras acoadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y con el objetivo principal de preservar la salud de los habitantes de la Provincia, el normal funcionamiento se garantizará a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Que, este Tribunal de Cuentas, mediante Resolución N°94/2021 y sus sucesivas prórrogas, dispuso la adhesión al receso administrativo decreta-

do por el Ejecutivo Provincial.

Que, este organismo entiende que estarían dadas las condiciones para retomar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas sin receso administrativo atendiendo por un lado al estado actual de la situación sanitaria y, por otro, la adecuada atención y gestión de la función que como órgano de control le asiste, priorizando y afianzando el teletrabajo en cuanto sea posible -a través de la aplicación de nuevas tecnología-, y disponiendo el trabajo presencial, según los criterios establecidos en el Protocolo de Actuación aprobado por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

Por ello, y en el marco de las acciones de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

- I. DISPÓNESE, que con el fin de garantizar el ejercicio de la fun-

ción que le asiste a este Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus competencias, desde el 12 de julio del corriente año, deberá disponer el trabajo presencial, priorizándose el teletrabajo en cuanto sea posible, y, según los criterios establecidos en el Protocolo de Actuación aprobado por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

II. AUTORIZÁSE, que por Presidencia se disponga la distribución de teletrabajo y trabajo presencial conforme lo dispuesto en el artículo I de la presente, así como también el horario de funcionamiento de este Tribunal de Cuentas.

III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: DAVID A. CONSALVI, PRESIDENTE REEMPLAZANTE - JULIO CESAR OCHOA, VOCAL - LUCIANA A. SIGNORINI, VOCAL SUBROGANTE - FERNANDO GABRIEL MATTA, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE E. PREVIOS Y CONTRATACIONES A/C DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 40

Córdoba, 07 de julio de 2021

VISTO: Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora. ..."

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTÍCULO 2°: TOME conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: MARIANO M.MENDEZ, PRESIDENTE

ANEXO